



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150042000
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: RAFAEL RODRÍGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRÍGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó poder y solicitud. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 11 de febrero de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de ALEJANDRO BLANCO TORO en calidad de apoderado de la parte demandante. Posteriormente, proveniente del correo notificacionesjudiciales@air-e.com, se recibió el día 9 de marzo de 2022, poder otorgado por el señor JHON JAIRO TORO RÍOS en su condición de Gerente de AIR-E S.A.S. ESP., a favor del abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ, para que en representación de la parte ejecutante, actúe al interior del presente proceso.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]"*

Por otro lado, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura han adoptado una serie de medidas al implementar tecnologías de comunicación de información dentro de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID19, ejemplo de esto es que mediante el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispuso:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma constatado el SIRNA, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4993983 y Tarjeta Profesional No. 192966 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

Por último, se le informará al abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ, que el proceso sub examine se encuentra por notificar y se le remitirá a su correo, el último auto que se profirió en ese sentido, el cual fue notificado por estado No. 89 de fecha 16 de octubre de



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150042000
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: RAFAEL RODRÍGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRÍGUEZ.

2020, requiriéndoselo para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, impulsen el proceso, esto es, de cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del premencionado auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4993983 y Tarjeta Profesional No. 192966 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.
2. Informar al abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ, que el proceso sub examine se encuentra por notificar y se le remitirá a su correo, el último auto que se profirió en ese sentido, el cual fue notificado por estado No. 89 de fecha 16 de octubre de 2020.
3. Requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, impulsen el proceso, esto es, den cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del auto notificado por estado No. 89 de fecha 16 de octubre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 335-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario